



Reino de Castella.

SELLO QUARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.

En nombre de su Magestad Las Cidades que en dhas Vi
llas se agaxen Orogamos nro Poder Cuydo tan
bastañte Como se requiere por dho y Emperador mas pu
da de su bala adho Senor Don Juan Magana I Ja
sando nro Alcalde mayor Especialmente para
que Enmude nombre aya Verua y Cote de dhas Villas
y Lugares Las Cidades que estan de mudo desta rre
por Vason de dho Repartim^{to} y de lo que Veribua y Cote
re de y Obraque Las cartas de pago que fueren pedi
das y si la paga y entrega no fue ante Es Camara
qu dello se fue la confiese y Removie Las Leyes
de entrega pueba paga pecunia y demas de caso es
mo enellas se contiene; Y asimismo le damos Es
dho poder para que pueda transigir y componer
Con las Villas o qual quiera de ellas la Cantidad
que que daren de mudo y al presente no pudieren pa
gar de dho Repartim^{to} a sustandolo al claro o claro
que Veni Visto se fue y que sobuello Obraque la es
Criptura de escay^{ta} de obligacion que fueren ven
teradas Con su mission y Salario y las demas Clausulas
que para la mayor Subsistencia Con benezan que a
ra todo lo suso dho y lo de ello anes y dependiente le
damos bastañte y Cuydo poder Como se requiere

